

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO **PUBLICACION PERIODICA** **PERMISO NUM.: 001-1082**
CARACTERISTICAS: **113182816** **AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O .

Poder Ejecutivo del Estado

SOLICITUD.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LA UNION DE TRANSPORTISTAS LIC. BENITO JUAREZ PARA QUE SE LES CONCEDA: SER PERMISARIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE RUTA COLECTIVA, EN NUEVO IDEAL, DGO.- PAG.414

SOLICITUD.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LA UNION DE TRANSPORTISTAS LIC. BENITO JUAREZ PARA QUE SE LES CONCEDA: SER PERMISARIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE TAXIS DE NUEVO IDEAL, DGO.- PAG.415

SOLICITUD.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE SITIOS UNIDOS "VICENTE GUERRERO" PARA QUE SE LES CONCEDAN 10 CONCESIONES DE SITIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.- PAG.416

NORMA OFICIAL MEXICANA. DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBEN CONTAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE HOSPEDAJE PARA LA PROTECCION Y SEGURIDAD DE LOS TURISTAS USUAARIOS.- PAG.417

CONVENIO.- QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL Y EL ESTADO DE DURANGO, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN TORNO AL PROGRAMA ALIANZA PARA EL CAMPO EN DICHO ESTADO.- .. PAG.420

BALANCE GENERAL.- AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 DE LA EMPRESA NOCHIS-TONGO, S.P.R. DE RL L.- PAG.424

PARTICIPACIONES.- PAGADA A MUNICIPIOS DE FONDO GENERAL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL MES DE ABRIL DE 1996 - PAG.425

ACTA.- NO. 9.- POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO.- PAG.426

ACUERDO.- DEL H. TRIBUNAL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, RELATIVO AL INCREMENTO A LA EGRCACION QUE EN APOYO DEL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL SE AUTORIZA POR PARTE DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA EL PRESENTE ANO-.... PAG.427

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTES DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRANSPORTISTAS LIC. BENITO JUAREZ, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"....POR MEDIO DE LA PRESENTE NOS PERMITIMOS SOLICITARLE TENGA A BIEN COMO LO SEÑALAN LOS ARTICULOS 97 Y 98 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES, DE DARNOS LA OPORTUNIDAD DE SER PERMISSIONARIOS DE TRANSPORTE PUBLICO RUTA COLECTIVA, EN NUEVO - IDEAL, DGO. SERIAN DOS RUTAS PARA LAS CUALES LE PROPONEMOS - UNA BASE DE COMBIS EN SAN JOSE DE MORILLITOS Y OTRA EN EL -- EJIDO BENITO JUAREZ AMBAS CON DESTINO A NUEVO IDEAL, DGO.? -- MISMA QUE BENEFICIARA A NUESTRAS FAMILIAS, ASI COMO A LOS HABITANTES DE LOS LUGARES DONDE ASPIRAMOS OFRECER DICHO SERVICIO. SIN OTRO PARTICULAR DE MOMENTO Y EN ESPERA DE UNA RESPUESTA FAVORABLE A NUESTRA SOLICITUD NOS DESPEDIMOS QUEDANDO COMO SIEMPRE, A SUS APRECIABLES ORDENES....."""

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO -- DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 24 DE JULIO DE 1996.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRANSPORTISTAS "LIC. BENITO JUAREZ", PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"....POR MEDIO DE LA PRESENTE NOS PERMITIMOS SOLICITARLE TENGUA A BIEN COMO LO SEÑALAN LOS ARTICULOS 97 Y 98 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES, DE DARNOS LA OPORTUNIDAD DE SER PERMITIDOS DE TRANSPORTE PUBLICO TAXIS DE NUEVO IDEAL, DGO. -- PARA ELLO LE PROPONEMOS COMO ESTACION DE SITIO DE LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE MIGUEL ALEMÁN Y BENITO JUAREZ MISMA QUE BENEFICIARA A NUESTRAS FAMILIAS ASI COMO A LOS HABITANTES DEL LUGAR DONDE ASPIRAMOS A OFRECER DICHO SERVICIO. SIN OTRO PARTICULAR DE MOMENTO Y EN ESPERA DE UNA RESPUESTA FAVORABLE A NUESTRA SOLICITUD, NOS DESPEDIMOS QUEDANDO COMO SUS SERVIDORES....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS -- QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 24 DE JULIO DE 1996.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE SITIOS UNIDOS "VICENTE GUERRERO" CON NEXOS Y SIMILARES DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS SIGUIENTE TERMINOS:

"...UNA VEZ MAS Y CON EL RESPETO QUE SE MERECE, NOS ESTAMOS DIRIGIENDO ESTOS SUS AMIGOS Y TRABAJADORES DEL VOLANTE PARA TENER - A BIEN SOLICITARLE LO SIGUIENTE: 10 (DIEZ) CONCESIONES DE SITIO (TAXIS) EN LOS SIGUIENTES PUNTOS PARA EL BIEN DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO. PRIMERO. 5 (CINCO) PERMISOS PARA IGUAL NUMERO DE COMPAÑEROS PARA HACER SERVICIO PUBLICO DEL CRUCERO QUE FORMAN LA AVENIDA HIDALGO Y CALLE JUAREZ DE ESTA CIUDAD Y DONDE SE ENCUENTRA LA TIENDA DE AUTOSERVICIO IMSS. 5 (CINCO) PERMISOS O CONCESIONES EN EL CRUCERO QUE FORMAN LAS CALLES SANTIAGO LAVIN, - ENTRE AV. HIDALGO Y AV. MINA Y EN DONDE SE ENCUENTRA LA TIENDA - DE AUTOSERVICIO DEL ISSSTE. ESTA SOLICITUD SEÑOR GOBERNADOR, LA HACEMOS A PETICION DE LA CLIENTELA DE AMBAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y EL MEJOR FUNCIONAMIENTO PARA QUE TENGAN UN SERVICIO DE PASAJEROS. BASADOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES EN EL ESTADO, Y DE SU MISMO REGLAMENTO ESTOS SUS AMIGOS - LOS TRABAJADORES DEL VOLANTE NOS VEREMOS FAVORECIDOS CON DICHOS-CENTROS DE TRABAJO YA QUE POR ESPACIO DE 57 AÑOS, HEMOS VENIDO - PRESTANDO ESTOS SERVICIOS. ATENTA Y RESPETUOSAMENTE NOS DESPEIMOS DE USTED....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DIS- -
PUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES Y-
79 DE SU REGLAMENTO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE --
CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA -
DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 24 DE JULIO DE 1996.

SECRETARIA DE TURISMO

NORMA Oficial Mexicana NOM-07-TUR-1996, De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-07-TUR-1996, DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBEN CONTRATAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HOSPEDAJE PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS TURISTAS O USUARIOS.

SILVIA HERNANDEZ, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, fracción I, II y IV y demás relativos de la Ley Federal de Turismo; 40, fracción III, 41, 45, 46, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 8 de enero de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, con carácter de proyecto la presente Norma, a fin de que los interesados en un plazo de 90 días naturales presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto.

Que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de Norma, los cuales fueron analizados en el citado Comité Consultivo Nacional de Normalización, realizándose las modificaciones procedentes.

Que se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos a la Norma en cumplimiento de la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, en sesión de fecha 20 de mayo de 1996, aprobó la **Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-1996, De los elementos**

normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios, he tenido a bien expedir la siguiente:

• NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-07-TUR-1996, DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBEN CONTRATAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HOSPEDAJE PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS TURISTAS O USUARIOS.

INDICE

0. Introducción.
1. Objetivo.
2. Campo de aplicación.
3. Definiciones.
4. Disposiciones generales.
5. Requisitos mínimos de cobertura y monte de garantía.
6. Exclusiones.
7. Vigilancia de la Norma.
8. Bibliografía.
9. Concordancia con normas internacionales.
0. Introducción

El seguro, como instrumento financiero de prevención y protección constituye un apoyo para la promoción del turismo nacional y extranjero, al proporcionar un valor agregado de seguridad a la oferta de hospedaje e incrementar la calidad global de los servicios, así como liberar a los prestadores de servicios de problemas derivados de acontecimientos contingentes, creando conciencia de prevención en el sector, y fomentando el ahorro interno.

Con objeto de dar debido cumplimiento al artículo 34, fracciones I, II y IV de la Ley Federal de Turismo, se expide la presente Norma Oficial Mexicana, que coadyuvará a garantizar y crear confianza en el mercado potencial que elige los destinos turísticos nacionales, brindándole seguridad y calidad.

1. Objetivo

Establecer los lineamientos mínimos que en materia del seguro de responsabilidad civil deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, para garantizar la protección y seguridad de los turistas o usuarios.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es obligatoria para todos los prestadores de servicios turísticos mencionados en el artículo 40., fracción I, de la Ley Federal de Turismo, que operen dentro del territorio nacional, a excepción de los campamentos y paradores de casas rodantes.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 Ley

La Ley Federal de Turismo.

3.2 Reglamento

El Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

3.3 Secretaría

La Secretaría de Turismo.

3.4 Establecimiento de hospedaje

El inmueble en el que se ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación, conforme lo establece el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley, referente a hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje.

3.5 Turista o usuario

Toda aquella persona que contrata los servicios de hospedaje con el establecimiento.

3.6 Prestador del servicio turístico

La persona física o moral que proporcione o contrate con el turista o usuario, la prestación de los servicios turísticos a que se refiere la fracción I, del artículo 4o. de la ley.

3.7 Contrato de seguro

Aquel por el cual la compañía aseguradora se obliga, mediante el pago de una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero, al verificarse la eventualidad prevista en el mismo.

3.8 Póliza

Documento que menciona en forma pormenorizada los derechos y obligaciones, de la empresa aseguradora y del asegurado, así como de los terceros o beneficiarios en su caso, incluyendo el monto de la garantía de acuerdo con el objeto del contrato de seguro, contra el pago regular de las primas establecidas.

3.9 Compañía aseguradora

Empresa establecida y autorizada legalmente como institución de seguros para operar dentro del territorio nacional, con la que el prestador de servicios turísticos contrate los seguros a los que se refiere la presente Norma.

3.10 Responsabilidad civil

Los daños, perjuicios y el daño moral consecuencial que el asegurado cause a los turistas o usuarios en sus personas o en sus bienes y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

3.11 Estancia

Periodo durante el cual el turista o usuario se encuentra registrado como huésped comprendido entre su registro de entrada e ingreso al establecimiento de hospedaje, hasta su registro de salida.

4. Disposiciones generales

4.1 Los prestadores de servicios turísticos están obligados a celebrar un contrato de seguro de responsabilidad civil con una compañía

aseguradora que esté debidamente constituida y en legal funcionamiento, cubriendo los requisitos mínimos establecidos en la presente Norma, y a mantenerlo vigente mientras dure su actividad mediante el pago oportuno de las primas, debiendo conservar en todo momento los comprobantes que así lo demuestren.

4.2 Al celebrar el contrato de seguro, los prestadores de servicios turísticos deben cerciorarse de que en la póliza se establezca con claridad las coberturas y montos de las garantías conforme lo previene la presente Norma.

4.3 El contrato debe celebrarse en idioma español, sin perjuicio en la utilización de otros idiomas.

4.4 El prestador del servicio turístico debe informar al turista o usuario en el momento en que éste arribe al establecimiento de hospedaje, de la existencia del contrato de seguro. Las especificaciones del mismo, se deben hacer del conocimiento del turista o usuario mediante avisos colocados en la habitación o en el reglamento interior del establecimiento de hospedaje.

4.5 La información que se proporcione sobre el seguro debe ser suficientemente clara y explícita, debiendo siempre citar la presente Norma.

4.6 La póliza debe señalar los riesgos no amparados, así como las instrucciones e indicaciones para la presentación formal de reclamaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos establecidos en la cobertura.

4.7 En el texto de la póliza se debe mencionar que los términos y condiciones del seguro contratado, cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente Norma, para lo cual la compañía aseguradora debe cerciorarse que la póliza cubra los aspectos mencionados en la misma.

4.8 El periodo de cobertura del turista o usuario tendrá aplicación mientras dure su estancia en el establecimiento de hospedaje.

5. Requisitos mínimos de cobertura y monto de garantía**5.1** La cobertura debe incluir:

5.1.1 Los hechos u omisiones que en términos de la legislación civil federal vigente causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos turistas o usuarios, el deterioro, pérdida o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, derivados de las actividades propias del prestador de servicios turísticos; incluyendo su responsabilidad como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para su actividad, así como las instalaciones comprendidas dentro de los mismos, o por la prestación de servicios básicos y complementarios que suministre a terceros, y la responsabilidad civil legal personal de sus

38 (Primera Sección) •

DIARIO OFICIAL

empleados y trabajadores derivada del desempeño de sus funciones.

5.1.2 El monto mínimo de garantía debe ser el que resulte de multiplicar el 25% del total del número de habitaciones instaladas por establecimiento por 790 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, mismo que debe ser reinstalable para eventos subsecuentes.

5.1.3 Para el caso de establecimientos que cuenten con capacidad menor a 40 habitaciones, no es aplicable el punto anterior y se establece un mínimo de cobertura de 10 habitaciones por cada uno.

5.1.4 El deducible y el coaseguro lo debe pagar el prestador de servicios turísticos y no debe trasladarse al turista o usuario que haga uso de los servicios.

6. Exclusiones

6.1 El prestador de servicios turísticos, debe cerciorarse de que en el seguro contratado se establezcan las condiciones por las cuales no se responde al turista o usuario por los daños que sufra en sus bienes o en su persona, siempre y cuando no contravengan a lo previsto en el numeral 5.1.1

7. Vigilancia de la Norma

7.1 La Secretaría tendrá a su cargo la vigilancia y verificación de las disposiciones contenidas en la presente Norma, independientemente de la competencia que tenga la Procuraduría Federal del

Consumidor en los términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban.

7.2 En caso de incumplimiento de la presente Norma, el prestador de servicios turísticos se hará acreedor a las sanciones previstas en la ley, y su reglamento, así como a las demás disposiciones aplicables.

8. Bibliografía

Ley Federal de Turismo.

(D.O.F. 31/12/1992)

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

(D.O.F. 01/07/1992)

Ley Federal de Protección al Consumidor.

(D.O.F. 24/12/1992)

Reglamento de la Ley Federal de Turismo

(D.O.F. 02/05/1994)

Ley sobre el Contrato de Seguro.

(D.O.F. 31/05/1935)

NMX-Z-13-1981

"Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas."

(D.O.F. 14/05/1981)

9. Concordancia con normas internacionales

No se puede establecer relación alguna con otras normas por no existir referencia.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de junio de 1996.- La Secretaría de Turismo, Silvia Hernández.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Durango para la realización de acciones en torno al programa Alianza para el Campo en dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, Y POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO C. ALFREDO BRACHO BARBOSA Y DE DESARROLLO RURAL JUAN ARIZMENDI HERNANDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA SAGR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN TORNO AL PROGRAMA "ALIANZA PARA EL CAMPO" EN EL ESTADO DE DURANGO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que la política de desarrollo social, que asume el Gobierno de la República para el presente periodo tiene el objetivo de elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos y de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social. El convenio de desarrollo social vigente suscrito por los ejecutivos Federal y del Estado de Durango, tiene por objeto impulsar la participación del Gobierno Estatal en la consecución de las metas de dicho Plan.

Las organizaciones de productores agropecuarios y el Gobierno Federal dieron a conocer un programa integral para la producción agropecuaria y para el desarrollo rural. Este programa dio origen a una gran Alianza para el Campo; esta Alianza se funda en la convicción de que recuperar la rentabilidad del campo es un imperativo de estrategia económica y sobre todo de justicia y equidad.

Los objetivos principales de la Alianza son: aumentar progresivamente el ingreso de los productores, incrementar la producción agropecuaria a una tasa superior a la del crecimiento demográfico, producir suficientes alimentos básicos para la población y fomentar las exportaciones de productos del campo.

La Alianza implica una más eficiente coordinación entre las dependencias del Gobierno Federal y una comunicación abierta y continua con las organizaciones de productores, así como el que las entidades federativas y los productores participen con parte del financiamiento de los programas.

La Alianza incluye el compromiso del Gobierno Federal de comenzar a operar con el ejercicio presupuestal de 1996, instrumentos específicos de apoyo al campo en cada dependencia.

También incluye un decidido impulso al fortalecimiento del federalismo a partir de una eficiente y clara distribución de responsabilidades a las entidades federativas y municipios, y que la participación de los productores y sus organizaciones sea la base del desarrollo rural.

Parte medular del apoyo federal destinado al desarrollo del sector agropecuario lo ha sido, sin duda alguna, el Programa de Apoyos Directos al Campo denominado PROCAMPO, que consiste en un sistema de apoyos para fomentar una mayor participación de los sectores social y privado a fin de mejorar la competitividad interna y externa; elevar el nivel de vida de las familias rurales y modernizar los procesos de comercialización, a efecto de incrementar la capacidad de capitalización de las unidades de producción rural.

Por otra parte, la SAGR cuenta, para implementar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, con una estructura funcional y operativa delimitada en Distritos de Desarrollo Rural auxiliados por Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, que son unidades técnico-administrativas que permiten la acción concertada y directa de todas las dependencias del Ejecutivo Federal, así como de las entidades de la administración pública paraestatal, relacionadas con el sector rural, en áreas que integran unidades territoriales con características ecológicas y socioeconómicas homogéneas, constituyendo las células básicas para atender, articular y dar coherencia regional a las políticas de desarrollo rural, otorgando autonomía a las instancias locales para apoyar la viabilidad operativa y la integración de los procesos productivos en beneficio social, mediante la coordinación de acciones en materia de planeación y ejecución de los programas.

El Ejecutivo Federal, a través de la SAGR y la Entidad Federativa, han venido ejecutando programas de desarrollo que han permitido avances en el desarrollo del agro duranguense, conjugando para ello recursos presupuestales federales y estatales, mismos que se considera necesario fortalecer.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SAGR, considera prioritario aportar adicionalmente recursos con el objeto de elevar la producción agropecuaria en el Estado; elevar la productividad y rentabilidad en el campo; impulsar el desarrollo tecnológico y la capacitación; integrar la estructura del sector a las condiciones y necesidades de la Entidad Federativa; promoviendo la creación de un consejo estatal de desarrollo que fomente la participación del Gobierno Estatal y de las organizaciones de productores.

DECLARACIONES

1. De la SAGR

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SAGR es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento legal.

1.2 Entre sus atribuciones le corresponde formular la política general de desarrollo rural, establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de la SAGAR, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

2. Del Gobierno del Estado

- 2.1** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXX y 73 fracción I y demás correlativos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6, 7, 25 fracción III y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, está facultado para celebrar y suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.2** Que en base a las políticas de federalización anunciadas por el Ejecutivo Federal para la modernización del campo, desea impulsar y asumir la ejecución de los programas de desarrollo y fomento agropecuario en todos sus aspectos, que beneficien y mejoren la producción, alimentación y la economía de las familias rurales y que en ello concurren la participación y corresponsabilidad de las demás dependencias e instituciones que tengan injerencia en el sector.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal correspondiente; 1, 2, 3, 4, 5, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal correspondiente; 1, 3, 6, 11, 25 y 31 de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural; 70 fracción XXX y 73 fracción I y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 6, 7, 25 fracción III y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y 50. fracción XIX del Reglamento Interior de la SAGAR; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLASULAS

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio adiciona y está en congruencia con lo estipulado en el Convenio de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- Las partes convienen en coordinar acciones para la instrumentación de los programas contenidos en la Alianza para el Campo, y en general las demás que contribuyan al desarrollo agropecuario de Durango.

TERCERA.- La SAGAR convendrá con el Gobierno del Estado la coordinación de acciones de aplicación estatal, en congruencia con la dirección establecida para el desarrollo agropecuario nacional. El Gobierno del Estado, con la participación de los productores y organizaciones sociales, conducirá el desarrollo agropecuario de Durango.

DEL CONSEJO ESTATAL AGROPECUARIO

CUARTA.- Se creará un Consejo Estatal Agropecuario que participará en los planes y programas de desarrollo agropecuario del Estado, así como en las acciones que se convengan conforme a este instrumento. Este Consejo dará seguimiento y evaluará los planes, programas y acciones mencionados.

QUINTA.- El Gobierno del Estado integrará y organizará al Consejo Estatal Agropecuario, convocando a las organizaciones sociales y productores del sector agropecuario para que participen en su seno. El Consejo estará presidido por el Gobernador del Estado y un representante de la SAGAR fungirá como Secretario Técnico.

DE LOS PROGRAMAS

SEXTA.- La coordinación de acciones que prevé este Convenio se hará para la ejecución de los programas que acuerden las partes.

Las metas y alcance de cada uno de los programas serán establecidos conjuntamente por el Gobierno del Estado y la SAGAR con la participación del Consejo Estatal Agropecuario. Por cada programa se incorporará a este instrumento jurídico el anexo técnico respectivo suscrito por las partes.

Los anexos técnicos establecerán la participación que corresponda al Gobierno del Estado, a la SAGAR y a las organizaciones sociales y productores agropecuarios, así como las reglas generales de operación de cada Programa.

En todos los casos, estas reglas y los criterios de selección de los beneficiarios se publicarán en el Diario Oficial del Estado y en el diario local de mayor circulación.

SEPTIMA.- Los programas que comprende este Convenio son, entre otros, los siguientes:

- I. PROCAMPO
- II. PRODUCE CAPITALIZA

DIARIO OFICIAL

- a) FERTI-IRRIGACION
- b) MECANIZACION
- c) ESTABLECIMIENTO DE PRADERAS
- d) EQUIPAMIENTO RURAL

- III. FOMENTO A LA PRODUCCION LECHERA
- IV. MEJORAMIENTO GENETICO PECUARIO
- V. CAPACITACION
- VI. SANIDAD ANIMAL
- VII. SANIDAD VEGETAL
- VIII. KILO POR KILO DE SEMILLA
- IX. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
- X. SISTEMA DE INFORMACION AGROPECUARIA

Este listado de programas podrá modificarse según lo acuerden las partes.

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

OCTAVA.- Para la ejecución de los Programas a que se refiere el presente Convenio, las partes prevén una inversión inicial de \$61'082,000.00 (sesenta y un millones ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la siguiente estructura financiera:

- a) La SAGAR aportará la cantidad de \$42'746,000.00 (cuarenta y dos millones setecientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de los recursos autorizados en su Presupuesto Anual de 1996.
- b) El Gobierno del Estado aportará la cantidad de \$18'336,000.00 (diez y ocho millones trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), conforme a la normatividad respectiva.

Estas aportaciones se incrementarán con las que en su oportunidad hagan los productores y organizaciones sociales.

NOVENA.- Los recursos que proporcione la SAGAR, sumados a los aportados por el Gobierno del Estado, así como los aportados, en su caso, por los productores y organizaciones sociales, se ejercerán por medio de un Fideicomiso de Distribución de Fondos del Gobierno del Estado; constituido con el Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., como institución fiduciaria, el cual funcionará con reglas de operación convenidas entre las partes.

DECIMA.- Los recursos federales que aporte la SAGAR al Fideicomiso para el cumplimiento de sus objetivos se entenderán como subsidios y transferencias, por lo que se deberá cumplir con las disposiciones presupuestales aplicables.

El Gobierno del Estado reportará al Congreso Local sobre el importe que transfiere al Fideicomiso, especificando los programas que se apoyan con las transferencias.

DECIMA PRIMERA.- El Fideicomiso contará con un comité técnico integrado por el Gobernador del Estado, como presidente, quien tendrá a su vez, voto de calidad, y por cuatro representantes del Gobierno del Estado y cuatro de la SAGAR.

DECIMA SEGUNDA.- El Fideicomiso no contará para su operación con estructura administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las mecánicas operativas de cada programa.

DECIMA TERCERA.- La liberación de fondos del Fideicomiso se hará a través de cuentas mancomunadas con la firma de sendos representantes del Gobierno del Estado y SAGAR.

La operación del Fideicomiso se evaluará de acuerdo con sus reglas de operación en los meses de mayo y octubre de cada año. Los estados financieros del Fideicomiso, las metas alcanzadas y la lista de las personas que se beneficiaron con los programas, así como los montos que les fueron entregados, se publicarán semestralmente en el Diario Oficial del Estado y en el diario local de mayor circulación, inmediatamente después de la evaluación.

DECIMA CUARTA.- Las aportaciones que tanto el Gobierno Federal, como el estatal efectúen para integrar el patrimonio del Fideicomiso, se sujetarán al calendario que se anexará al presente Convenio como parte integral del mismo. El incumplimiento en tiempo y monto de las aportaciones que correspondan a uno o a varios de los programas, será motivo de la suspensión de las aportaciones subsecuentes de la contraparte en los programas respectivos.

DECIMA QUINTA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales respectivas, los presupuestos asignados a cada programa no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo se podrá hacer entre programas que previamente se convengan con SAGAR, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en el anexo técnico. Las partes podrán retirar los recursos aportados y no ejercidos en un término de dos meses a partir de su vencimiento, de acuerdo con el calendario de ejecución del anexo técnico.

DE LA COORDINACION INSTITUCIONAL

DECIMA SEXTA.- El Gobierno del Estado coordinará la operación y funcionamiento de los Distritos de Desarrollo Rural. La SAGR sufragará el gasto asociado a la operación de los Distritos en materia de recursos humanos y materiales.

Para estos efectos la SAGR designará al personal directivo de los Distritos de Desarrollo Rural y los Centros de Apoyo para el Desarrollo Rural correspondientes, a propuesta del Gobierno del Estado.

Se constituirá una comisión bipartita con un representante del Gobierno del Estado y el Subdelegado Administrativo de la Delegación de la SAGR en el Estado. Esta comisión tendrá por objeto coordinar el apoyo financiero y administrativo para el ejercicio del gasto mencionado en el párrafo primero de esta cláusula.

DECIMA SEPTIMA.- En el Programa de PROCAMPO corresponderá al Gobierno del Estado coordinar las actividades a cargo de los Distritos de Desarrollo Rural, como la verificación de siembras, la recepción de solicitudes y la entrega de las cuotas, entre otras. La SAGR realizará el control de altas y bajas del directorio de productores, la verificación de siembras complementaria que se considere necesaria, la emisión, el registro y resguardo de los medios de pago, y el catastro de predios. En las responsabilidades que corresponden a ASERCA, éste se compromete a escuchar las opiniones que sobre el Programa tenga el Gobierno del Estado.

DECIMA OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones de la materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral, por lo que no se crearán nuevas relaciones de carácter laboral.

DECIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SAGR, proporcionará al Gobierno del Estado la asesoría técnica y administrativa para la formulación de manuales de organización y de procedimientos, y coadyuvará en la capacitación del sector agropecuario.

El Gobierno del Estado proporcionará a la SAGR de manera confiable y oportuna, toda la información relevante relativa a la ejecución del presente Convenio, y se compromete a establecer los mecanismos que se requieran para tales efectos.

DE LAS ESTIPULACIONES GENERALES

VIGESIMA.- El Gobierno del Estado y la SAGR se comprometen a promover y adoptar las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes aceptan resolver de común acuerdo las cuestiones presupuestales, administrativas, jurídicas y de otra índole que, en su caso, no estén expresamente previstas en este instrumento.

VIGESIMA SEGUNDA.- El incumplimiento definitivo de las obligaciones contraídas en este Convenio por una de las partes, liberará de sus compromisos a la contraparte.

El presente Convenio se suscribe por las partes en la ciudad de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y seis.- Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Durango: El Gobernador Constitucional, **Maximiliano Silerio Esparza**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Alfredo Bracho Barbosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Juan Arizmendi Hernández**.- Rúbrica.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL
DE SOCIEDADES MERCANTILES, NOCHISTONGO S.P.R. DE R.L., PUBLICA SU

BALANCE GENERAL MOVIMIENTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995			
CIRCULANTE	ACTIVO		PASIVO
Caja	129,100.00		Prestamos Bancarios 9,040,019.32
Bancos	4,029,891.74		Documentos por Pagar 0.00
Inversiones Realización Inmediata	9,307,509.62		Proveedores 20,550,070.18
Total Caja y Bancos	-----	13,466,501.36	Acreedores Diversos 32,354,642.74
Cuentas y Doctos. por Cobrar			Impuestos por Pagar 20,000.96
Intercompañias	13,316,039.99		I.V.A. Trasladado 155,748.81
Doctos. por cobrar	517,056.88		Impresos por Pagar 0.00
Clientes	22,185,596.30		Anticipo de Clientes 0.00
Deudores Diversos	1,203,753.84		Total Pasivo Circulante 62,120,482.01
Total Cuentas por Cobrar	-----	37,222,427.01	Fijo 0.00
I.V.A. por Acreditar	7,786,620.85		Prestamos Bancarios L.P. 0.00
I.V.A. por Acreditar por Devengar	1,150,618.87		Total Pasivo Fijo 0.00
Anticipos a Proveedores	3,605,960.63		
Anticipos a cuenta de trabajo	693,815.28		
Inventarios			
Almacn Materia Primas	10,497,244.34		
Almacn Farmacia	763,478.15		
Almacn Alimento en Unidades	2,371,175.79		
Almacn Pollo Procesado	738,648.95		
Materia Prima en transito.	0.00		
Almacn de Huevo	1,016,955.35		
Almacn General	882,005.87		
Crianza de Polia	4,822,237.37		
Crianza de Pollo	9,553,581.16		
Pollas en proceso de Postura	1,941,238.11		
Aves en postura	17,129,465.08		
Neto de Aves en Postura	-9,750,078.51		
Agotamiento Aves en Postura	7,379,386.57		
Aves en proceso de Pelecha	0.00		
Almacenes Pedregal	0.00		
Almacn Laboratorio	10,081.20		
Almacen de Envase	1,164,380.15		
Total Inventarios	-----	41,140,414.01	
Otros Activos			
Depositos en Garantia	154,841.40		Capital Aportado 17,350,000.00
Construcciones en Proceso	205,632.16		Aport. p/Aumento Capital 0.00
Anticipos a Impuestos	0.00		Reserva Legal 0.00
Inversiones en Acciones y Valores	1,116,070.00		Superavit por Revaluación 0.00
Total Activo Circulante	108,542,901.57		Resultado Ejercicios Ant. 41,102,843.56
Fijo	INVERSION	DEPRECIACION	Resultados por fusión 0.00
Terrenos	1,384,958.32		Resultado del Ejercicio 25,209,841.05
Edificio y Construcción	16,841,610.03	2,361,860.39	
Maquinaria y Equipo	15,018,548.16	2,550,647.97	
Equipo de Transporte	13,177,927.79	7,510,222.37	
Mob. y Eq. de Oficina	756,873.57	156,101.77	
Total Activo Fijo	47,179,917.87	12,578,832.50	
Diferido	INVERSION	AMORTIZACION	
Marcas y Patentes	12,058.51	2,987.96	INVERSION NETA
Gastos de Instalación	0.00	0.00	
Pagos Anticipados		2,630,109.13	
Total Diferido		2,639,179.68	
TOTAL ACTIVO		145,783,166.62	SUMA PASIVO Y CAPITAL
			=====
			145,783,166.62

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

PARTICIPACIONES PAGADAS A MUNICIPIOS DE FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL,
 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION
 Y SERVICIOS DEL MES DE ABRIL DE 1996

No.	MUNICIPIO	JUNIO
001	CANATLAN	565,785.44
002	CANELAS	122,928.48
003	CONETO DE COMONFORT	129,886.41
004	CUENCAME	496,991.71
005	DURANGO	5,298,801.82
006	SIMON BOLIVAR	208,662.43
007	GOMEZ PALACIO	3,647,193.91
008	GUADALUPE VICTORIA	478,869.32
009	GUANACEVI	216,365.92
010	HIDALGO	137,820.12
011	INDE	171,613.14
012	LERDO	1,339,833.46
013	MAPIMI	370,999.24
014	MEZQUITAL	297,673.00
015	NAZAS	228,760.06
016	NOMBRE DE DIOS	306,114.55
017	OCAMPO	250,084.31
018	EL ORO	287,818.57
019	OTAEZ	118,820.33
020	PANUCO DE CORONADO	253,226.10
021	PENON BLANCO	191,387.14
022	POANAS	378,635.14
023	PUEBLO NUEVO	521,659.68
024	RODEO	238,615.77
025	SAN BERNARDO	138,728.56
026	SAN DIMAS	359,122.93
027	SAN JUAN DE GUADALUPE	160,386.96
028	SAN JUAN DEL RIO	243,820.29
029	SAN LUIS DEL CORDERO	97,299.70
030	SAN PEDRO DEL GALLO	96,735.86
031	SANTA CLARA	154,007.45
032	SANTIAGO PAPASQUIARO	628,583.76
033	SUCHIL	154,066.77
034	TAMAZULA	321,116.95
035	TEPEHUANES	260,873.43
036	TLAHUALILO	403,878.88
037	TOPIA	179,229.44
038	VICENTE GUERRERO	316,945.03
039	NUEVO IDEAL	421,403.92
		20,194,745.97



Of. No. _____

Exp. _____

ACTA DE CABILDO DE CARACTER EXTRAORDINARIO No. 9

EN SANTA MARIA DEL ORO, ESTADO DE DURANGO, SIENDO LAS 18:30 HRS. DEL DIA 13 DE AGOSTO DE 1996, REUNIDOS EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICI PAL, SITAS EN AVENIDA JUAREZ NO. 68. LOS CC. DR. VICTOR MANUEL DELGADO SOLIS PRESIDENTE MUNICIPAL; JOSE MARIA VASQUEZ GARCIA, SINDICO MUNICIPAL, MANUEL SANCHEZ CEPEDA, PRIMER REGIDOR, BENJAMIN BARRAZA GALINDO, TERCER REGIDOR, ERNESTO MONARREZ, QUINTO REGIDOR, RODOLFO VILLA HUERTA, SEXTO REGIDOR, ELIO-DORO MONARREZ CEPEDA, SEPTIMO REGIDOR, PROF. LAZARO LUCAS GUTIERREZ EN REPRESENTACION DE LA PROFA. ALVA ROSINA SALGADO M. JEFA DE LA ORSE, ERNESTO MICHEL ADMINISTRADOR DE C.F.E. PROF. ELOY PEDROZA RUIZ, DIRECTOR ESCUELA NORMAL, DR. MIGUEL ANGEL SAENZ CARRETE DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL "A", SRA. MA. DE LOURDES ESPINOZA DE DELGADO, PRESIDENTA DEL DIF. MUNICIPAL, JUAN JOSE PASILLAS HERNANDEZ, COORDINADOR ZONA NORTE DELEGACION NACIONAL DE EMERGENCIA, JESUS SILVA REPRESENTANTE DE LA CANACO, TNG. JESUS EUGENIO CARRETE MONARREZ, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, HUMBERTO C. WONG VALDEZ, COMANDANTE DE POLICIA Y TRANSITO MPAL. LIC. RAUL REYES MOLINA, DIRECTOR DEL CBTa. NO. 64, TNG. JESUS SILVEYRA ORTIZ JEFE DE UNIDAD DE LA SARH.

CON MOTIVO DE LLEVAR A CABO LA NOVENA SESION DE CARACTER EXTRAORDINARIO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1.- LISTA DE PRESENTES
- 2.- VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL
- 3.- DECLARACION LEGAL DE LA ASAMBLEA
- 4.- INSTALACION DEL CONSEJO DE PROTECCION CIVIL MPAL.
- 5.- FECHA OFICIAL DE LA FUNDACION DE SANTA MARIA DE EL ORO, DGO.
- 6.- CLAUSURA.

AL COMPROBARSE EL QUORUM LEGAL DESPUES DE LA LISTA DE ASISTENCIA, EL DR. VICTOR MANUEL DELGADO SOLIS, PRESIDENTE MUNICIPAL, DA POR INSTALADA LA SESION Y CON VALIDEZ TODOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN, A CONTINUACION, EL DR. VICTOR MANUEL DELGADO SOLIS, PRESIDENTE MUNICIPAL PONE A CONSIDERACION EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE PROTECCION CIVIL MPAL. QUE POR DECISION UNANIME, RECAE ESTE CARGO EN EL DR. MIGUEL ANGEL SAENZ CARRETE Y QUE DANDO COMO CONSEJEROS:

PROFA. ALVA ROSINA SALGADO MONARREZ, PROF. ELOY PEDROZA RUIZ, LIC. RAUL REYES MOLINA, SR. ERNESTO MICHEL, TNG. JESUS SILVEYRA ORTIZ, SRA. MA. DE LOURDES ESPINOZA DE DELGADO, C. LORENZO BORJAS, JUAN JOSE PASILLAS HERNANDEZ, C. TITO JESUS LOPEZ, TNG. JESUS EUGENIO CARRETE MONARREZ, C. HUMBERTO CAYETANO WONG VALDEZ, C. JESUS SILVA,

AL NO EXISTIR OTRO ASUNTO A TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA SESION, SIENDO LAS 20:00 HRS. DEL DIA Y FECHA QUE SE MENCIONAN, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN.

En la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre, siendo las once horas del día seis de marzo de mil novecientos noventa y seis, reunidos en la Sala de Plenos del H. Supremo Tribunal de Justicia, los señores Magistrados que lo integran, Licenciados JUAN ANGEL CHAVEZ RAMIREZ, Presidente, JESUS TOVAR DOMINGUEZ, MARIA DEL CARMEN MUÑOZ GUERRERO, RAUL RIOS GUERECAS, ERNESTO GALINDO ROMERO, FRANCISCO GONZALEZ REYES Y ROBERTO BRAVO MORAN así como el Licenciado GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS, Secretario General, a fin de celebrar la sesión ordinaria de Pleno correspondiente a la presente semana en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, da inicio la misma y en uso de la palabra el magistrado Presidente pone a consideración el siguiente Orden del Día:... A continuación los Señores Magistrados proponen que se incluya en el Orden del Día bajo el Número IV el punto relativo al Análisis y en su caso aprobación de incremento en la Compensación a Proyectistas de Sala, así como a Funcionarios que auxilien a la Presidencia de este Tribunal, recorriendose la numeración al V y VI respectivamente... A consideración del Pleno, es aprobado por unanimidad el Orden propuesto con su ampliación... En el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Magistrado ROBERTO BRAVO MORAN, manifiesta que en nombre de los magistrados de ponencia hace propuesta al Pleno para que en uso de las facultades del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se autorice una erogación extraordinaria por el presente año con cargo a los recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para realizar un incremento en la compensación de los Secretarios y Secretarias de Proyectos de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, suficiente para completar la cantidad de QUINIENTOS PE-

SOS para cada uno con efectos retroactivos al mes de enero del año en curso.- Por otra parte el Magistrado Presidente de este Cuerpo Colegiado, basado en las mismas razones de los señores Magistrados de ponencia, solicita que en esa autorización extraordinaria se incluya a los funcionarios y personal jurídico que apoya a la Presidencia, en la misma proporción; una vez discutido el tema en cuestión con diferentes puntos de vista de los señores Magistrados ambas propuestas son aprobadas por unanimidad de los presentes, ordenándose a la Secretaría General gire oficios a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia a fin de que se hagan efectivas las prestaciones en los términos acordados y en su caso se incremente en la cantidad necesaria para el efecto presupuestal neto anual que originalmente fue autorizado para erogar por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. - - - - -

El anterior acuerdo se certificó a efecto de publicarlo en el Periódico Oficial del Estado, al tenor de lo dispuesto por la fracción XXV del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

